

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03961/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, mediante el cual requirió:

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Quisiera me proporcione copia del nombramiento del cargo que ocupa el titular de esa dependencia.”
(Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

En copias Simples (con costo)”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ente Recurrido, notificó a la Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, a través del oficio 207E01000000000/076/19, de la misma fecha de recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Información y dirigido a la Particular, en la cual precisó que proporcionaba el acta de Comité, mediante la cual se llevó a cabo la designación requerida.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria con número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/2018, del veinte de junio de dos mil once, suscrita por el Comité Técnico del Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, la cual contiene el Acuerdo número C3-018 EXTRAORD/20-06-11/004, que precisa lo siguiente: *“El Comité Técnico toma conocimiento de la presentación de la propuesta, por parte del Suplente del Presidente de este Comité, del Lic. Héctor Rodolfo Meléndez Ruíz para ocupar el cargo de Administrador del Fideicomiso C3 con efectos a partir del 16 de junio del año en curso y una vez analizada la documentación que contiene la información profesional relativa, por unanimidad de votos se aprueba*

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dicha designación en todos y cada uno de sus términos, y por lo tanto, se instruye al Secretario Técnico, a fin de que haga del conocimiento de la Fiduciaria el presente acuerdo.”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Inconformidad con la respuesta. No se puede abrir el archivo PDF.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Inconformidad con la respuesta. No se puede abrir el archivo PDF.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El trece de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03961/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el informe justificado sin número, de la misma fecha de recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Información del Ente Recurrido, dirigido al Comisionado Ponente, que en su parte medular menciona que:

“... ”

Resulta conveniente manifestar que el área correspondiente de informática de este organismo auxiliar revisó la información proporcionada en el oficio número 207E0100000000/076/19 de fecha 23 de abril de 2019 y considero que el archivo anexado con el oficio de respuesta no tenía ningún daño y podía abrirse sin problema alguno, en el formato PDF.

En consideración de lo anterior, cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Fideicomiso C3, la máxima autoridad del organismo auxiliar es el Comité Técnico, en consecuencia a través de la Décima Octava Sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2011 se nombró actual Administrador, siendo éste documento el que se anexó a la respuesta de solicitud.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Independientemente de lo anterior y a efecto de que la información solicitada llegue al peticionario, se envía con el presente informe como anexo, al mismo.

Suponiendo sin conceder que no pudiera acceder el archivo en mención, es de comentarle que estará disponible en fotocopias simples un tanto de la Décima Octava Sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2011, por la cual se nombró al actual Administrador y podrá obtenerlas sin ningún costo en las oficinas que ocupa el Fideicomiso C3, cito en la Calle de Mariano Matamoros número 115, sección tercera, 2º. Piso, colonia Centro, Toluca México, C.P. 50000.

...” (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de la Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria con número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/2018, del veinte de junio de dos mil once, suscrita por el Comité Técnico del Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, cuyo contenido está referido en el Antecedente II.

d) Vista del Informe Justificado: El catorce de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se pusieron a la vista de la Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, la Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

f) Cierre de instrucción. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IX, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de la información en un formato incomprensible o no accesible para la Solicitante.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

La Particular solicitó copia simple del nombramiento del cargo que ocupa el titular del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.

En respuesta, el Sujeto Obligado, proporcionó el Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria con número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/2018, del veinte de junio de dos

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mil once, suscrita por el Comité Técnico del Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, la cual contiene el Acuerdo número C3-018 EXTRAORD/20-06-11/004, mediante el cual se designa al Administrador del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.

Inconforme con lo anterior, la Particular interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó con la entrega de información, en un formato no accesible, al señalar que no se podía abrir el archivo "PDF", en términos del artículo 179, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ente Recurrido ratificó su respuesta inicial al precisar que su área de informática había indicado que el acta entregada no contaba con ningún daño y podía abrirse sin problemas. Además, puso a disposición la información proporcionada en respuesta, en copias simples sin costo, en las Oficinas del Sujeto Obligado ubicadas en la Calle de Mariano Matamoros número 115, sección tercera, 2º. Piso, colonia Centro, Toluca México, C.P. 50000.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00007/FC3/IP/2019; la respuesta proporcionada por el Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México; el escrito recursal y el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado y su anexo; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, previo análisis resulta necesario contextualizar la Solicitud de información, en la cual, se requirió el nombramiento del titular del Sujeto Obligado; en ese contexto resulta necesario traer las Reglas de Operación para el Fideicomiso Público

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, denominado “Fideicomiso C3 y/o Fideicomiso F/0003” (consultado a las doce horas, en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/42897/9/bfeda80138575fd2c02582c5e5061f5a.PDF, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve), el cual precisa que el Ente Recurrido tiene como fin obtener recursos para la inversión en infraestructura mediante la emisión de valores a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o financiamiento bancario y administrar e invertir en valores, en los en los términos del contrato del Fideicomiso C3, los recursos a que se refiere la cláusula tercera del referido, para destinarlos al pago de las obligaciones derivadas de la construcción de diversos Centros de Prevención y de Readaptación Social.

Además, se advierte que dicho Fideicomiso contará con un Comité Técnico, es un Órgano Colegiado, máxima autoridad para la toma de decisiones, integrado por un Presidente, un Secretario, un Comisario y dos vocales, todos servidores públicos del Gobierno del Estado de México. En ese sentido, dicho órgano colegiado, será el encargado de designar, o en su caso, remover a la **persona (administrador), que deberá instruir a la fiduciaria la entrega de recursos.**

En ese contexto, el Manual General de Organización del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México (consultado en la liga https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/42897/9/edbd2dd0ebaee4897f21c03db4fb296f.PDF, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas), establece

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que el Administrador del Sujeto Obligado, es el encargado de planear, organizar y dirigir el funcionamiento del fideicomiso, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Organismo para el cumplimiento de sus planes y programas de trabajo encomendados.

De lo anterior, se advierte que si bien la autoridad máxima del Sujeto Obligado es el Comité Técnico, también lo es, que este designa a un **Administrador**, que hace las veces de titular de dicho ente, pues se encarga de planear, organizar y dirigir el funcionamiento, así como, su administración; por lo que, se concluye que la pretensión de la ahora Recurrente es obtener el documento que dé cuenta del nombramiento o designación del actual Administrador del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.

Lo anterior, toma sustento en el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del citado Criterio, se desprende que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a darles a las solicitudes de información una interpretación que les otorgue una expresión documental a los particulares, cuando estos no identifiquen de manera precisa tal documentación.

Además, resulta necesario precisar que los particulares no se encuentran obligados a conocer con exactitud los nombres de los documentos a los cuales quieren tener acceso, pues no son peritos en la materia; por lo que, en el presente caso, se colige que la pretensión de la Particular, es obtener el documento donde se haya designado al actual **Administrador del Sujeto Obligado**.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en respuesta proporcionó el Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria con número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/2018, del veinte de junio de dos mil once, suscrita por el Comité Técnico del Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, en la cual se estableció lo siguiente:

III.2 Presentación por parte del Suplente del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso C3 de la propuesta para sustituir al Administrador del Fideicomiso C3. El Suplente del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso C3 y Director General de Crédito a través del oficio 20333A000/349/2011 de fecha 16 de junio de 2011 expone que derivado del oficio suscrito por el Licenciado Edgar Mariano Rojas Becerril, Administrador del Fideicomiso C3; mediante el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Administrador del Fideicomiso C3, presenta como propuesta para sustituir al Administrador del Fideicomiso C3, al Licenciado Héctor Rodolfo Meléndez Ruiz, preguntando a los integrantes de este Comité si alguno desea hacer alguna propuesta para ocupar dicho cargo, a lo que respondieron que no, por tal motivo, se somete a votación el nombramiento propuesto y por unanimidad de votos, se toma el siguiente:

Acuerdo número C3-018EXTRAORD/20-06-11/004. El Comité Técnico toma conocimiento de la presentación de la propuesta, por parte del Suplente del Presidente de este Comité, del Lic. Héctor Rodolfo Meléndez Ruiz para ocupar el cargo de Administrador del Fideicomiso C3 con efectos a partir del 16 de junio del año en curso y una vez analizada la documentación que contiene la información profesional relativa, por unanimidad de votos se aprueba dicha designación en todos y cada uno de sus términos, y por lo tanto, se instruye al Secretario Técnico, a fin de que haga del conocimiento de la Fiduciaria el presente acuerdo.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, a través del Acuerdo C3-018EXTRAORD/20-06-11/004, el Comité Técnico designó al actual Administrador del denominado Fideicomiso C3, mismo que surtió efectos, a partir del dieciséis de junio del año en curso; por lo cual, se puede advertir que a la fecha de respuesta, dicho cargo seguía ocupado por Héctor Rodolfo Meléndez; lo anterior se robustece con el Informe Justificado, en donde se precisó, que al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, fecha posterior a la presentación de la solicitud y Medio de Impugnación, dicha persona seguía ocupando el puesto de Administrador.

Al respecto, cabe señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información. Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, este Instituto considera, que el Sujeto Obligado otorgó acceso al documento que da cuenta de la designación del actual Administrador del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México, lo cual atiende lo solicitado; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues proporcionó el el Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria con número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/2018, que contiene el Acuerdo C3-018EXTRAORD/20-06-11/004, mediante el cual el Comité Técnico designó al actual Administrador del denominado Fideicomiso C3, documento que obra en los archivos del Sujeto Obliga y que da cuenta de lo solicitado.

Una vez establecido lo anterior, cabe señalar que la inconformidad de la parte Recurrente, radicó únicamente en que no podría abrir el archivo que anexó el Sujeto Obligado a la respuesta; por lo que, este Instituto verificó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información; en la cual se advirtió que el Sujeto Obligado atendió la solicitud, al dar respuesta a la solicitud como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00007/FC3/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	04/04/2019 11:05:40
2	Respuesta a la solicitud notificada	23/04/2019 12:30:32

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a lo observado, se advierte que, el Sujeto Obligado notificó la contestación a través del multicitado sistema, de la cual se desprende lo siguiente:



Así, se procedió a verificar que se pueda acceder a los dos documentos que adjuntó el Sujeto Obligado, mismos que se lograron abrir, sin mayor complejidad, se coloca un extracto de ambos de manera de ejemplo a continuación:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00007/FC3/IP/2019** que realizó el día 4 de abril 2019 en la que refiere:

“Quisiera me proporcione copia del nombramiento del cargo que ocupa el titular de esa dependencia”

Se le proporciona en documento anexo, el acta de comité mediante la cual se llevó a cabo la designación correspondiente.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FIDEICOMISO C3

Décima Octava Sesión Extraordinaria Número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/018

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil once, se reunieron los integrantes del Comité Técnico: en su calidad de Suplente del Presidente y Director General de Crédito de la Secretaría de Finanzas, el **M.A.P. David Guerrero Bordon**; en su calidad de Suplente del Vocal, Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca y Subdirector de Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, el **Arq. Jorge Alfredo Montes de Oca Gallegos**; en su calidad de Suplente del Vocal, Lic. Manuel Moreno Vargas y Directora de Programación y Contratos de Obra de la Dirección General de Administración de Obra Pública de la Secretaría del Agua y Obra Pública, la **Arq. Tania Monsivais Braicovich**; en su calidad de Suplente del Comisario y Director de Control y Evaluación "B-1" de la Secretaría de la Contraloría, el **C.P. Alejandro Hernández González**, y, en su calidad de Suplente del Secretario Técnico y Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, el **M. en A.P. Javier Alanís Boyzo**; en la sala de juntas de la Secretaría de Finanzas, sito en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, puerta 250, colonia centro, de la ciudad de Toluca, Estado de México, con el objeto de llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso C3 a la cual fueron previamente convocados; misma que fue presidida por el M. A. P. David Guerrero Bordon, Suplente del Presidente actuando como Secretario de Actas el M. en A.P. Javier Alanís Boyzo Suplente del Secretario Técnico del Comité.

Como se logra observar, **ambos documentos anexados por el Sujeto Obligado, se pueden abrir, aunado a que, dé la revisión de los mismos, se colige que están totalmente visibles y comprensibles**; por lo que, contrario a lo señalado por la Solicitante, ambos documentos son accesibles desde la respuesta; además, que uno de estos, corresponde al documento que contiene la información requerida, a saber el Acta número C3-ACTA EXTRAORD/20-06-11/2018.

Ahora bien, si bien la Solicitante no se inconformó de la modalidad de entrega, ya que en un principio la solicitó en copias simples y el Sujeto Obligado proporcionó la información, a

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), resulta necesario precisar lo siguiente:

Conforme al artículo 155 de la Ley de la materia, uno de los requisitos para presentar una solicitud por escrito es indicar *la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

Acorde con el diccionario de la Real Academia Española, Edición del Tricentenario, 2017, disponible en <http://www.rae.es/>, se entiende por copia la *reproducción literal de un escrito o de una partitura, y, por copia simple la reproducción literal de una escritura o documento público, cuya exactitud no está certificada por el funcionario competente para ello.*

Es decir, que la copia simple de un documento consiste en tener **una reproducción idéntica** del mismo, sin sellos, firmas, notas o elementos adicionales a los que se plasmaron en él, al momento de generarlo, **razonamiento que lleva a considerar que al contar con un documento electrónico y reproducirlo a través de una impresión equivale a tener una copia simple del mismo.**

Bajo este contexto, bastaría con que la Recurrente reproduzca los documentos mediante una **impresión para que cuente con una copia simple de lo solicitado.** Esto es así, debido a que el Sujeto Obligado realizaría el mismo proceso de reproducción de documentación para hacer

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entrega de la información requerida al particular, con la salvedad de que dicho proceso implicaría para el Recurrente:

1. El traslado a las oficinas del Sujeto Obligado;
2. El pago que, en su caso, conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, le corresponda realizar por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública;
3. El tiempo de espera para que el Sujeto Obligado realice los trámites administrativos internos de cobro y reproducción de la documentación para su posterior entrega.

Por lo cual, se considera que, en este caso el Sujeto Obligado, favoreció al particular, al remitir la copia simple por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cumpliendo los principios de sencillez, rapidez y gratuidad establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2º, fracciones II y III, 21 y 150.

Asimismo, debe considerarse que si el interés de la particular es contar con la información en copia simple y, como ha quedado expuesto, esta equivale a la reproducción literal de un documento, la Recurrente ya cuenta con dicha información en archivo electrónico, basta con que la imprima para que la tenga en el medio solicitado; situación que aminora la probabilidad de que el Recurrente acuda a las oficinas del Sujeto Obligado para obtener la información que ya es de su conocimiento y obra en su poder.

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias y toda vez que este Instituto corroboró que los documentos proporcionados por el Sujeto Obligado, los cuales dan cuenta de lo requerido, si son accesibles para la Solicitante, al poderse abrir, y toda vez, que este los puede imprimir para obtener copia simple de los mismos, se considera que el agravio deviene de **INFUNDADO**.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número **00007/FC3/IP/2019**, por resulta **el agravio INFUNDADO**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03961/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 03961/INFOEM/IP/RR/2019.